



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 480/92.-

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Tarifaria - Año 1992", elevado por el /
D.E.M.;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles, tasas por servicios a /
la propiedad.-

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Art.1).- A los efectos legislados en el Art. 65) T.O. de la DGI divididas
el radio municipal en nueve (9) subzonas conforme al siguiente
detalle y plano que se adjunta y que deberá considerarse como parte inte-
grante de la presente Ordenanza.-

1.- Sub-zona 1

INFRAESTRUCTURA: Pavimento "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES: Límites:

NORTE: Reconquista-Irigoyen entre Pueyrredón y Formosa.-
Córdoba entre Formosa y Neuquén.-

OESTE: Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.-
Laprida entre Suipacha y Juramento.-

SUR: Suipacha entre Pueyrredón y Laprida.-
Pte. Perón entre Moreno y Güemes.-

ESTE: Formosa entre Córdoba e Irigoyen.-
Neuquén entre Córdoba y Bv. Olivero.-

y calles:

J.B. Justo entre Reconquista y Solís.-

Córdoba entre Neuquén y Santa Cruz.-

25 de Mayo entre Alem y Pueyrredón.-

2.- Sub-zona 2

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.-
en las siguientes calles:

Córdoba entre Santa Cruz y Vías F.F.C.C. Sarmiento.-

25 de Mayo entre Alem y Sáenz Peña.-

3.- Sub-zona 3

INFRAESTRUCTURA: Luz, doble o simple.-

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos, conservación de calles.-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES: Límites:

Al Sur Vías del Ferrocarril;

Sector que circunscribe a Sub-zona 1 lindando:

NORTE: Reconquista - Irigoyen entre Alem y Pje. M. Cané.-

OESTE: Alem entre Reconquista y Pte. Perón.-

Pueyrredón entre Pte. Perón y Juramento.-

Laprida entre Juramento y San Lorenzo.-

San Martín entre Chacabuco y 9 de Julio.-

Belgrano entre 9 de Julio y San Lorenzo.-

Sur : Pte. Perón entre Alem y Pueyrredón.-

Juramento entre Pueyrredón y Laprida.-

San Lorenzo entre Laprida y Belgrano.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

/// 2.-

9 de Julio entre Belbrano y San Martín .-
Carlos Gardel entre San Martín y Mendoza .-
Tucumán entre Mendoza y Santa Cruz .-
Bv. Olivero entre Santa Cruz y La Pampa .-
Santa Fé entre La Pampa y R. Obligado .-
Dr. Alarcia entre R. Obligado y A. Capdevila .-
ESTE: Pje. M. Cané entre H. Drigoyen y Cont. Córdoba .-
A. Capdevila entre Cont. Córdoba y Dr. Alarcia .-
R. Obligado entre Dr. Alarcia y Santa Fé .-
La Pampa entre Bv. Olivero y Santa Fé .-
Santa Cruz entre Tucumán y Bv. Olivero .-
Mendoza entre C. Gardel y Tucumán .-

y calles:

Río Negro entre Tucumán y F. Maltagliatti .-
Santa Cruz entre F. Maltagliatti y Tucumán .-
Santa Fé entre R. Obligado y R. Rojas .-

Al Norte vías Ferrocarril; límites:

NORTE: Austria entre J. B. Justo y Chile .-
Francia entre Paraguay y Chile .-

OESTE: Chile entre Austria y Francia .-

Límite Sub zona 4, Paraguay entre Italia y Francia .-

SUR : Italia entre Paraguay y J. B. Justo .-

ESTE : Límite Sub-Zona 1, J. B. Justo entre Italia y Francia .-

y calles:

Solís entre Aragón y J. B. Justo .-
Cortéz entre Aragón y J. B. Justo .-
Balboa entre Aragón y J. B. Justo .-
Magallanes entre Aragón y J. B. Justo .-
Pizarro entre J. B. Justo y Aragón .-
Aragón entre Solís y Cortez .-

4.-Sub-zona 4

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple .-

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos, conservación calles.-

SECTOR COMPR ENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES: Límites;

Al Sur vías Ferrocarril:

NORTE: Reconquista entre Zeballos y Alem

OESTE : Zeballos entre Reconquista y Pte. Perón .-

Avellaneda entre Pte. Perón y San Lorenzo .-

Lavalle entre San Lorenzo y Chacabuco .-

Laprida entre Chacabuco y Pichincha .-

SUR : Pte Perón entre Zeballos y Avellaneda .-

San Lorenzo entre Avellaneda y Lavalle .-

Chacabuco entre Lavalle y Laprida .-

Maipú entre Laprida y Güemes .-

ESTE: Güemes entre Pichincha y Chacabuco .-

Límite con sub-zona 3

y calles:

Alem entre San Lorenzo y Maipú (21 cuadras).-

Al Norte vías Ferrocarril:

NORTE : Francia entre Colombia y Paraguay.-M. Argentinas e/Nic. y Colomb

OESTE : Colombia entre Francia y M. Argentinas; e Italia Irlanda .- *

SUR : Irlanda entre Colombia y México .- Italia entre Nic y Colombia .-

Italia entre México y Paraguay .-

ESTE: México entre Irlanda e Italia .-

Paraguay entre Italia y Francia .-

*Nicaragua entre M. Argentinas e Italia .-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

/// 3.-

y calles:

cont. Láprida entre Reconquista y Paraguay .-
Uruguay entre Francia y Alemania .-
Chile entre Austria y Alemania .-
Brasil entre Austria y Alemania .-
Austria entre Uruguay y Chile .-
Alemania entre Uruguay y J.B. Justo .-
Colón entre J.B. Justo y Aragón .-
Aragón entre Colón y Magallanes .-

5.-Sub-zona 5

INFRAESTRUCTURA: Luz simple .-

SERVICIOS: Recolección de residuos, conservación de calles .-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES, Límites

Al Sur vías Ferrocarril.

NORTE Límite con Sub-zona 3, Tucumán entre Mendoza y Santa Cruz .-

OESTE: Límite con sub-zona 3, Mendoza entre Gardel y Tucumán .-

SUR : C. Gardel entre Mendoza y Santa Cruz .-

ESTE: Santa Cruz entre F. Maltagliatti y C. Gardel .-

y calles;

E. Echeverría entre Santa Fé y Dr. Alarcía .-

J.M. Estrada entre Santa Fé y Dr. Alarcía .-

J. Hernández entre Santa Fé y Dr. Alarcía .-

calles que circunscriben al norte, sur y este barrio Alborada .-

Al Norte vías Ferrocarril ;

NORTE: Francia entre Nicaragua y Colombia .-

OESTE: Nicaragua entre Francia y M. Argentinas .-

Nicaragua entre Italia y Dinamarca .-

SUR : Dinamarca entre Nicaragua y Colombia .-

ESTE : Límite con Sub-zona 4, Colombia entre Dinamarca y Francia .-

y calles;

Irlanda entre Honduras y Cuba .-

Cuba entre Irlanda y Dinamarca .-

México entre Francia y Austria .-

Aragón entre Magallanes y Cortez .-

Garay entre J.B. Justo y Aragón .-

6.- Sub-zona 6

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado, conservación calles .-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES; Límites .-

Al Sur vías Ferrocarril;

NORTE: Límite con sub-zona 3, Córdoba entre J. Marmól y A. Capdevila .-

OESTE: J. Marmól entre Dr. Alarcía y Santa Fé .-

J.M. Estrada entre Santa Fé y Cont. S. Luis .-

SUR : Futura cont. San Luis entre J.M. Estrada y R. Rojas .-

Santa Fé entre R. Rojas y A. Capdevila .-

ESTE : A. Capdevila entre Dr. Alarcía y Santa Fé

y calles;

Reconquista entre Zeballos y Avellaneda (1/2 cuadra).-

Pte. Perón entre S. Peña y Zeballos (1/2 cuadra).-

S. Lorenzo entre Avellaneda y Zeballos (1/2 cuadra).-

9 de Julio entre Mitre y Sarmiento (1 cuadra).-

Chacabuco entre Mitre y Sarmiento (1 cuadra).-

Pichincha entre Pueyrredón y Belgrano (3 cuadras).-

Avellaneda entre San Lorenzo y 9 de Julio (1/2 cuadra).-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

/// 4.-

Lavalle entre Chacabuco y Maipú ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
Moreno entre Maipú y Pichincha ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
Chacabuco entre Güemes y San Martín .-
Sarmiento entre San Lorenzo y 9 de Julio ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
Al norte vías Ferrocarril; (sector 1)
NORTE: Una paralela trazada a 50mts. de Italia entre Cuba y Nicaragua
($2\frac{1}{2}$ cuadra).-
OESTE: Una paralela trazada a 50mts. de Cuba entre Dinamarca y M. Argen-
tinas ($1\frac{1}{2}$ cuadra).-
SUR: Irlanda entre Cuba y Colombia.-
ESTE: Nicaragua entre Irlanda y Dinamarca .-
Límite con sub-zona 5, Nicaragua entre Dinamarca e Italia .-
y calles;
Nicaragua entre Francia y Austria .- ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
Colombia entre Francia y Austria .- ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
México entre Austria y Alemania .-
Perú entre Francia y Austria .- ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
Paraguay entre Francia y Alemania ($1\frac{1}{2}$ cuadra).-
Austria entre Bolivia y Paraguay .-
Al norte vías Ferrocarril, (sector 2)
NORTE: Cortez entre Aragón y Castilla .($\frac{1}{2}$ cuadra).-
Garay entre Castilla y Granada ($\frac{1}{2}$ cuadra).-
OESTE: Límite con otra sub-zona .-
SUR: una paralela trazada a 50 mts. de pizarro entre Aragón y Granada
($1\frac{1}{2}$ cuadra .-
ESTE: una paralela trazada a 50 mts. de Castilla entre Balboa y Piza-
rro (3 cuerdas).-
una paralela trazada a 50 mts. de Aragón entre Cortez y Balboa.
(1 cuadra).-

7.-Sub-zona 7

INFRAESTRUCTURA: "vía Blanca

SERVICIOS: Luz, recolección de residuos .-

SECTOR COMPRENDIDO:

Ruta Nacional N° 35 entre paso a nivel y hasta final terrenos edifica-
dos .-

8.-Sub-zona 8

INFRAESTRUCTURA: Z

SERVICIOS: CONSERVACION de calles

SECTOR COMPRENDIDO:

Resto de sub-zonas comprendida entre calles:

NORTE: Alemania, Solís y Cortez .-

OESTE: Honduras, Pública y Saenz Peña .-

SUR: Pichincha, Carlos Gardel .-

ESTE: Granada y Ruta 35 al sur de Ruta 26 .-

9.-Sub-zona 9

INFRAESTRUCTURA: Pavimento .-

SERVICIOS: Recolección de residuos .-

SECTOR COMPRENDIDO:

Ruta Nacional N° 35 entre paso a Nivel y 112,00 metros hacia el norte



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art.2º).- A los fines de aplicación del artículo 58º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles las siguientes tasas por metro lineal de frente como tasa básica, haciéndose presente que para el cobro de la Tasa de Servicios a la Propiedad se hará como mínimo con un frente de diez (10) metros independientemente del frente que tenga el inmueble y de la zona donde esté ubicado dentro del radio municipal y conforme al siguiente detalle:

- A) Sub Zona 1 - Será el equivalente de los valores del ejercicio anterior debidamente actualizado conforme a los valores de los índices de utilización en el Municipio.-
- B) Sub Zona 2: Será del 90% del valor atribuido a la sub-zona 1.-
- C) Sub Zona 3: Será del 75% del valor atribuido a la sub-zona 1.-
- D) Sub Zona 4: Será del 65% del valor atribuido a la sub-zona 1.-
- E) Sub Zona 5: Será del 25% del valor atribuido a la sub-zona 1.-
- F) Sub Zona 6: Será del 13% del valor establecido para la sub-zona 1.-
- G) Sub Zona 7: Será del 45% del valor atribuido a la sub-zona 1.-
- H) Sub Zona 8: Será del 1,5% del valor establecido para la sub-zona 1.-
- I) Sub Zona 9: Será del 30% del valor atribuido a la sub-zona 1.-

Sus valores quedan establecidos en:

- A) \$ 9,13 Sub-zona 1.-
- B) \$ 8,22 Sub-zona 2.-
- C) \$ 6,85 Sub-zona 3.-
- D) \$ 5,93 Sub-zona 3 especial.-
- E) \$ 2,28 Sub-zona 4.-
- F) \$ 1,19 Sub-zona 5.-
- G) \$ 4,11 Sub-zona 6.-
- H) \$ 0,16 Sub-zona 7.-
- I) \$ 2,74 Sub-zona 8.-

Art.3º).- La tasa básica que se establece en este título tendrá carácter de anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el artículo 78º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art.4º).- Los terrenos baldíos ubicados en las zonas "A" y "B" sufrirán un recargo conforme a lo dispuesto en el artículo 73º) de la Ordenanza General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150% , reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.-

Art.5º).- Los inmuebles ubicados en esquinas, correspondientes a las sub-zonas 3 a 8 inclusive, tributarán la tasa indicada en el Art. 3º, con una rebaja de:

- a) Inmuebles de hastacuarenta (40) metros 65%
- b) Inmuebles de más de cuarenta (40) y hasta cincuenta (50) metros 60%
- c) Inmuebles de más de cincuenta (50) y hasta sesenta (60) metros 55%
- d) Inmuebles de más de sesenta (60) metros 40%

Art.6º).- Los inmuebles ubicados en esquinas, correspondientes a las sub-zonas 1 y 2 inclusive, tendrán un descuento del 50% del punto anterior.-

Art.7º).- Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad inmueble deberán abonarse en 6 (seis) partes iguales con vencimiento:

- a) La Primera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de febrero de 1992.-
- b) La Segunda cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de abril de 1992.-
- c) La Tercera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de junio de 1992.-
- d) La Cuarta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de agosto de 1992.-
- e) La Quinta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de octubre de 1992.-
- f) La Sexta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de diciembre de 1992.-
- g) Las contribuciones correspondientes a la sub-zona 8 deberán abonarse de la siguiente manera, en tres cuotas iguales:
La primera con vencimiento el 10 de febrero de 1992.-
La segunda con vencimiento el 10 de junio de 1992.-
La tercera con vencimiento el 10 de octubre de 1992.-

II - De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y a

TITULO II

~~CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO~~

~~CAPITULO I~~

~~DETERMINACION DE LA OBLIGACION~~

~~Art. 9).-De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL), la alicuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alicuotas asignadas en el Artículo siguiente.~~

~~Art. 10).-Las alicuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:~~

~~EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA~~

~~14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.~~

~~EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.~~

~~19100 Explotación de minas y canteras de sal~~

~~19200 Extracción de minerales para abono~~

~~19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.~~

~~19901 Extracción de piedra caliza.~~

~~INDUSTRIA~~

~~INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.~~

~~20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne~~

~~20101 Matarifes~~

~~20200 Envase y fabricación de productos lácteos~~

~~20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche~~

~~20300 Envase y conservación de frutas y legumbres~~

~~20500 Manufactura de productos de panadería~~

~~20600 Manufactura de productos de molino~~

~~20700 Ingenios y refineries de azúcar~~

~~20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)~~

~~20900 Industrias alimenticias diversas,~~

~~20901 Fábrica de fideos secos~~

~~20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)~~

~~INDUSTRIA DE BEBIDAS~~

~~21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas~~

~~21200 Industria vinícolas~~

~~21300 Fabricación de cerveza y malta~~

~~21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas~~

~~FABRICACION DE TEXTILES~~

~~23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).~~

~~23200 Fábrica de tejidos de punto~~

~~23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel~~

~~23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte~~

~~FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.~~

~~24100 Fabricación de calzado~~

~~24300 Fabricación de prendas de vestir, (excepto el calzado)~~

~~24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepto prendas de vestir)~~

~~INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES~~

~~25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera~~

~~25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña~~

~~25900 Fabric. de prod. de corcho y madera no clasificados en otra parte.~~

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos

31200 Aceites y grasas vegetales y animales

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas

31900 Fabricación de productos químicos diversos

31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

33400 Fabricación de cemento (hidráulico)

33401 Fabricación de cemento Portland...SEIS POR MIL...6%

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos, cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transp.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones...
...DIEZ POR MIL...10%

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinas, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas

38600 Construcción de aviones

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 39300 Fabricación de relojes...SEIS POR MIL...6%.
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39500 Fabricación de instrumentos de música
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica
- 51200 Producción y distribución de gas
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua
- 52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61111 Tabaco
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61182 Almacenes, sin discriminar rubros
- 61183 Abastecimiento de carne
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas
- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios cigarrillos y cigarros, bebidas alcohólicas
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta...DOCE POR MIL...12%.
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado...SEIS POR MIL...6%.

- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y rep.
- 61282 Artículos de bazar y menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícolas-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones... DIEZ POR MIL... 10%.
- 61297 Florerías..... SIETE POR MIL... 7%.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza..... DOCE POR MIL... 12%.
- 61299 Billetes de loterías o rifas..... VEINTE POR MIL... 20%.
- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo..... OCHO POR MIL... 8%.
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.... OCHO POR MIL... 8%.
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores..... VEINTICUATRO POR MIL..... 24%.
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

SEGUROS

63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes Inmuebles

64001 Locación de inmuebles

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.....
..... CATORCE POR MIL..... 14%.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Omnibus

71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte

71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....
..... CATORCE POR MIL..... 14%.

71800 Servicios conexos con el transporte

- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza...DOCE POR MIL..... 12%.
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos
- 86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolques
- 86400 Reparación de joyas
- 86401 Reparación de relojes
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte
- 86901 Reparación de armas de fuego.....DIEZ POR MIL..... 10%.

Art. 11).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a).- Actividades con alícuota del 5% 13,50
- b).- Actividades con alícuotas superiores a la general 19,50

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a).- Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad
- b).- Cabarets
- c).- Boites, Clubs Nocturnos, Whisquerías y similares
- d).- Pistas de baile
- e).- Taximetristas, por cada coche
- f).- Autos-Remises, por cada coche

Art. 12).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo de 6,50 ^{mensual} ~~anual~~ y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes-excepto inmuebles- no superior a \$ 1.248,30 .

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor -Códigos Nros.; 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a \$2.244,90 pagarán un mínimo de 7,50 ^{mensual} ~~anual~~ y por todo concepto. Los contribuyentes que se encuadren en el presente ^{no} quedan liberados de la obligación de presentar Declaración Jurada.-

~~Art.).- Los mínimos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:~~

- ~~- 1er. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Febrero y Diciembre .~~
- ~~- 2do. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Mayo y Diciembre .~~
- ~~- 3r. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Agosto y Diciembre .~~

71801 Agencias de viajes y/o turismo...SEIS POR MIL..... 6%
71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.....CATORCE POR MIL..... 14%

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrucción Pública

82200 Servicios Médicos y Sanitarios

82400 Organizaciones religiosas

82500 Instituciones de Asistencia Social

82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras

82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos

82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual, OCHO POR MIL..... 8%

83200 Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL..... 12%

83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas, CATORCE POR MIL..... 14%

83400 Servicios de anuncios en cartelera, DOCE POR MIL..... 12%

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas

84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas

84200 Teatros y servicios conexos

84300 Otros servicios de esparcimiento

84301 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías y similares sin discriminar rubros.....TREINTA POR MIL..... 30%

84302 Cabarets, explotación.....CUARENTA POR MIL..... 40%

84303 Peñas

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos

85200 Restaurantes, café, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos

85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....DIECIOCHO POR MIL..... 18%

85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros

85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.....CUARENTA POR MIL..... 40%

85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido

85500 Peluquerías y salones de belleza

85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales

85700 Compostura de calzado

85900 Servicios personales no clasificados en otra parte

85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....SEIS POR MIL..... 6%

85902 Servicios funerarios.....SEIS POR MIL..... 6%

85903 Cámaras frigoríficas.....DIEZ POR MIL..... 10%

85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.....DOCE POR MIL..... 12%

85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....DOCE POR MIL..... 12%



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0338) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art.12°).- Los importes de Contribución Mínima determinados en el artículo anterior se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuota general del Tributo. Si el contribuyente explota dos (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedentemente, según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponible que explote el Contribuyente.-

Art.13°).- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades de tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados los términos del Art. 37°) del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.-

Los Contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de abril (30/04) de cada año.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Art.14°).- Las contribuciones del presente Título que correspondan a reparaciones o empresas del Estado comprendidas en la Ley Nacional N° 22.016 y las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 090/80 y sus modificatorias.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.15°).- La declaración jurada dispuesta en el Art. 103°) de la Ordenanza General Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal, se presentará al Municipio en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de FEBRERO.- (*)

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime pertinente, con carácter de Declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 11°) de esta Ordenanza.-

(*) acompañada con copia de boleta de depósito de DGR de diciembre/91.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art.16°).- Las Cuotas, anticipo de la presente Contribución, se abonarán hasta el QUINCE (15) o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado o inhábil para la Administración Municipal, del mes siguiente al período que corresponda la Cuota-anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por su nivel de actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tablas integrantes del Art. 10°) de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a cada anticipo.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.-

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

Art.17º).- CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de PESOS CERO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 0,19) por localidad y / función.-

CAPITULO II

Art.18º).- Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal el 10% de la Recaudación BRUTA por cada función.-

Art.19º).- PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán PESOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17,50) por día, pagaderos por adelantado.

Art.20º).-

CAPITULO III

Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra Institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 10% (Diez por ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-

Art.21º).- Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 04,00 hs. abonarán la suma de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28,66

Art.22º).- Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval, abonarán una tarifa del 10% (Diez por Ciento) de las entradas.-

Art.23º).- Las wisquerías, night clubs, cabarets, abonarán una Tasa Mensual y por anticipado de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 161,10).-

Art.24º).- Los denominados Clubes Nocturnos, negocios con música o sin música, y baile, abonarán mensualmente y por anticipado PESOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 28,70).-

CAPITULO IV

Art.25º).- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el 10% (Diez por Ciento) de las entradas brutas.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

Art. 26º).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando inter-
vengan profesionales abonarán el 10% (Diez por ciento) de las
entradas brutas.-

CAPITULO V

Art.27º).- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras enti-
dades o instituciones, abonarán el 10% (Diez por ciento) de las
entradas brutas de boletería.-

Art.28º).- Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o Casas de Co-
mercio, abonarán por día y por adelantado PESOS NUEVE CON CIN-
Cuenta Centavos (\$ 9,50).-

Art.29º).- Las reuniones hípicas abonarán el Diez por Ciento (10%) de las
entradas brutas.-

CAPITULO VI

JUEGOS ELECTRONICOS Y SIMILARES - OTROS

Art.30º).- Por cada Juego Electrónico o similar instalados en lugares habi-
litados para desarrollar actividades comerciales vigentes abona-
rá la siguiente contribución por mes y adelantado; el equivalente a 20 (ve-
te) fichas del juego.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art.31º).- Los vendedores ambulantes pagarán los siguiente gravámenes, mien-
tras desarrollen su actividades de acuerdo a la siguiente escala:

FOR DIA:

a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc.	\$ 16,25
b) Tiendas, géneros, textiles, prendas de vestir, calzados.....	\$ 51,20
c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales	\$ 26,10
d) Artículos y accesorios para el hogar	\$ 26,10
e) Bazar, menajes, plásticos, etc.	\$ 16,25
f) Muebles, heladeras, motos, ciclomotores	\$ 104,20
g) Bicicletas , chatarras, accesorios, repuestos, herramientas...	\$ 54,80
h) Automotores, maquinarias viales, vehículos	\$ 260,50
i) Cubiertas	\$ 104,20
j) Juguetes, regalos	\$ 51,20
k) Pielés, alhajas, suntuarios	\$ 104,20
l) Artículos usados	\$ 11,30
m) Servicios personales	\$ 11,30
n) No Especificados	\$ 8,20



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art.32º).- De acuerdo al Art.º 131º) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del 100% (CIEN POR CIENTO) diario.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No Legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art.33º).- Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg la suma de PESOS CERO CON DOS CENTAVOS (\$ 0,02).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO I

Art.34º).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor) \$ 0,75
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor) \$ 0,10

Art.35º).- Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la Propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los Cinco (5) días posteriores al mes en que se realizó el Remate Feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyentes hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y

MEDIDAS

Art.36º).- FIJANSE por Servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:
Por derecho de Inspección:



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Medidas de Capacidad, Longitud, Surtidores y Juegos de Pesas sueltas:

- a) Por cada medida de Capacidad \$ 3,10
- b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas \$ 1,05
- c) Por cada medida de Longitud \$ 2,80
- d) Por cada control, de surtidor de Combustible \$ 14,80

Balanzas, básculas, incluso de suspensión:

- a) Hasta 10 Kgrs. \$ 2,80
 - b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs. \$ 5,20
 - c) Romana pequeña de mano \$ 2,80
 - d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs. \$ 8,25
 - e) Más de 200 Kgrs. hasta 2.000 Kgrs. \$ 17,40
 - f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs. \$ 20,-
 - g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs. \$ 24,90
 - h) Más de 10.000 Kgrs. \$ 51,00
 - i) Báscula Pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques por mes \$ 79,90
- Por Derecho de Contraste \$ 3,80

Art. 37º).- Estos servicios se prestarán SIN CARGO en virtud de considerarse incluido en el Título II "Contribuciones por los servicios de // Inspección General de Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios".-

Art.38º).- Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1000 jornales de 2º Categoría vigente en el Escalafón Municipal sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.39º).- FIJANSE los siguientes derechos por:

- a) Introducción - Inhumación a:
 - Tierra \$ 3,50
 - Nichos \$ 12,40
 - Panteones \$ 20,70
- b) Reducciones \$ 27,80



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

- c) Traslados \$ 7,30
(exentos los que por falta de nichos
queden en depósito).-
- d) Por cambio de cajón \$ 16,40

CAPITULO II

Art.40°).- Por concesión de Nichos Municipales por el período de un (1) año;

- 2° y 3° fila \$ 20.=
- 1° y 4° fila \$ 16,90
- 5° fila \$ 13,00
- Derecho Sepultura \$ 7,60
- Renovación Sepultura \$ 7,60

CAPITULO III

Art.41°).- Por concesión a perpetuidad de terrenos en el Cementerio local se pagará:

- RESERVA \$ 66,10 x m2.-
- CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL.. \$ 44,60 x m2.-

Art.42°).- ESTABLECESE la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70°) de la Ordenanza General Impositiva:

- a) PANTEONES \$ 23,70
- b) NICHERA DOBLE (desde 3 nichos).. \$ 18,10
- c) NICHERA SIMPLE (hasta 3 nichos). \$ 13,20
- d) NICHOS MUNICIPALES \$ 8,10
- e) SEFULTURAS \$ 3,80

Art.43°).- La contribución establecida por Conservación en el Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

- a) PAGO CONTADO: desde el 01-01-92 v hasta el 31-12-92.-
- b) PAGO EN CUOTAS:

La 1° Cuota equivalente al 50% de la deuda hasta el 30-06-1992.-

La 2° Cuota equivalente al 50% restante hasta el 30-12-1992.-

Art.44°).- Toda obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta al pago de las siguientes Tasas:

- BOVEDA O PANTEON \$ 3,60
- NICHOS, cada nicho \$ 3,80



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art.45°).- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c) Art 167°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165°) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete.-
- b) Mínimo a tributar \$ 36,97 (PESOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.46°).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, queda sujetos a la siguiente tarifa:

- 1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la Vía Pública, abonarán por cada uno y por adelantado \$ 5,80
- 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado \$ 9,60

b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:

- 1) Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cadauno \$ 9,60
- 2) Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno \$ 9,60

CAPITULO II

Art.47°).- Los anuncios de Remates Ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta \$ 23,10

Art.48°).- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate \$ 12,00

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.49°).- Los Vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Ta-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

sa Única Anual (Inscriptos en la Municipalidad) \$ 109,50

Art.50°).- Por cada vehículos destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho (Para vehículos de propiedad de Ciclos, Parques y/o cualquier otra publicidad exclusiva) \$ 11,30

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art.51°).- Por distribución de programas de Espectáculos Públicos con propaganda comercial, se abonará en cada caso \$ 9,60

Art.52°).- Por Espacios Publicitarios en Playas de Estacionamiento y/u otros lugares públicos se abonarán los siguientes importes por año:

Espacios 1° Categoría	\$ 112,90
Espacios 2° Categoría	\$ 90,30
Espacios 3° Categoría	\$ 67,70
Espacios 4° Categoría	\$ 45,20
Espacios Públicos - Otros	\$ 22,60

Art.53°).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

POR MES	\$ 8,30
POR AÑO	\$ 82,20

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS.-

Art.54°).- Toda obra que se construya abonará en concepto de visación de planos el siguiente monto \$ 12,40

Art.55°).-

Inciso a) Se establece para la determinación de los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc., un costo básico por metro cuadrado de edificación para el mes de octubre de 1991 (Ley de Convertibilidad PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 274.-), el que será actualizado mensualmente de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas Nivel General. Dispónese, que en virtud del destino de la edificación, deberá tributarse, a saber:

1 - VIVIENDAS: El 1,5 o/oo (Uno coma cinco por mil) para viviendas de menor de 100,00 m2 y más de 100,00 m2 el 2 o/oo (dos por mil) del valor que surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

la afectación para cada agrupamiento se fije más adelante.-

2 - COMERCIOS Y OTROS: El tres por mil (3 o/oo) del valor que surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación que para cada agrupamiento se fije más adelante.-

Inciso b) ESTABLECESE que para las obras de arquitectura, se encuadrarán según sus destinos, dentro de los siguientes agrupamientos y sus respectivas afectaciones:

A - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

De mampostería u otros tipos de material, con cualquier tipo de cubierta:

- A 1 - De hasta 100 m2 0,80
- A 2 - De 100 y hasta 150 m2 1,00
- A 3 - De 150 y hasta 200 m2 1,10
- A 4 - De 200 y hasta 300 m2 1,20
- A 5 - Más de 300 m2 1,35
- A 6 - Más de 300 m2 1,50
(instalaciones especiales)
- A 7 - Prefabricadas por presupuesto

B) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:

- B 1 - Departamentos en planta baja. 0,85
- B 2 - Departamentos de hasta 2 plantas 1,10
- B 3 - Departamentos de más de 2 y hasta 4 plantas 1,25
- B 4 - Departamento de más de 4 plantas 1,40

C) EDIFICIOS COMERCIALES:

- C 1 - Oficinas y/o comercios en p. baja 0,90
- C 2 - Oficinas y/o comercios de 2 y h. 4 1,10
- C 3 - Oficinas y/o comercios de más de 4 1,20
- C 4 - Galería comercial en un solo nivel 1,10
- C 5 - Galería comercial en 2 niveles 1,20
- C 6 - Galería comercial en más de 2 niveles.... 1,30

D) COCHERAS O GUARDA COCHES:

- D 1 - Con cerramiento de mampostería y techo de H° armado, en un solo nivel 0,80
- D 2 - Idem al anterior en más de un planta 1,05
- D 3 - Idem a D1 con techos de chapa de cinco, fibrocemento o similar 0,50

//////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

E) TINGLADOS Y COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS:

E 1 - Con cubierta de chapas de cinco, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro	0,15
E 2 - Idem al anterior, sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0,25
E 3 - Con techo y/o estructuras de hormigón armado sean o no prefabricadas	0,35

F) GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES:

F 1 - Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro	0,25
F 2 - Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0,35
F 3 - Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas	0,50
F 4 - Galpones de uso familiar	0,40

G) EDIFICIOS ESPECIALES:

G1 - Bancos e Instituciones financieras:	
G1.1 locales adaptados	1,85
G1.2 locales adaptados ex profeso	2,00
G 2 - Cines, auditorios	2,50
G 3 - Casinos, salas de juego	2,30
G 4 - Albergues estudiantiles	1,20
G 5 - Moteles	1,20
G 6 - Teatros	2,60
G 7 - Restaurantes, confiterías, bares, locales bailab.	1,50
G 8 - Edificios Educativos:	
G8.1 Jardines de Infantes, Guarderías	1,10
G8.2 Escuelas primarias	
G8.2.1 comunes	1,50
G8.2.2 especiales	1,80
G8.3 Escuelas secundarias:	
G8.3.1 comunes	1,80
G8.3.2 especiales	2,10



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

G 9 - Edificios sanitarios:	
G9.1 Dispensarios, consultorios externos	1,30
G9.2 Clínicas de hasta 200 m2	2,00
G9.3 Clínicas de más de 200 m2	2,20
G9.4 Sanatorios	2,20
G9.5 Hospitales	2,85
G 10 - Salas de velatorios	1,20
G 11 - Edificios institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1,80

Se establece, también para estas obras las siguientes condiciones:

- 1 - El destino de la obra se considerará por separado - siempre que se hallen discriminados en la carátula del plano - teniéndose presente que a fin de establecerlos prevalecerán las características funcionales del proyecto por sobre las designaciones que se establezcan en los planos.-
- 2 - La Municipalidad procederá a habilitar los edificios para los destinos fijados en el momento de la aprobación de los planos. En los casos de que se modifiquen éstos, deberá ingresarse el monto equivalente -al momento de la habilitación- del cambio de destinos.-
- 3 - Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta la contribución a abonar será del dos por ciento (2%) de la tasación efectuada por profesional y presentada y aprobada por las entidades pertinentes.-
- 4 - Se fija el equivalente monetario del quince por ciento (15%) del costo básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea Municipal con cuerpos salientes, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.-
- 5 - Se fija en el equivalente monetario del nueve por ciento (9%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con balcones, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.-
- 6 - FIJASE en el equivalente monetario del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la Línea Municipal por toldos fijos metálicos sin columnas y aleros; de mampostería, a aplicarse por metro cuadrado y por piso.-
- 7 - SE EXIME del pago de las contribuciones: a) A las obras cuyo valor no exceda del equivalente a cinco (5) costos básicos.- b) Viviendas de Interés Social. Res. 1426/8, viviendas propias y únicas que no excedan los 100 m2.-
Inciso c) Toda obra que se construya (nueva o ampliación de ya existente) // siempre que se dé cumplimiento a los requisitos formales exigibles por las facultades contempladas en la Ordenanza Impositiva Vigente (Art.180

//////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.56º).- FIJASE un derecho delo 10% (Diez por ciento) acorde a lo dispues-
to en el Art. 189º) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva
de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 8086 de 1977 so-
bre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía
eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar
y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para
las Empresas de Mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que
tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará
a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que determine la Orde-
nanza particular en concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art.57º).- Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Muni-
cipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que se deta-
llana continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES:

- | | |
|--|----------|
| 1º - Declarando inhabitable los inmuebles o silicitando la inspección se
abonarán por tales efectos | \$ 11,30 |
| 2º - Informes notariales, solicitar Libre Deuda | \$ 11,30 |

b) DERECHOS DE CATASTRO:

- | | |
|--|----------|
| 1º - Por inspección Catastral - Visación Planos de mensura
y Subdivisión. | \$ 12,40 |
| 2º - Por relevamiento catastral obligatorio | \$ 2,90 |
| 3º - Por comunicación de parcelamiento de inmuebles c/u | \$ 3,70 |
| 4º - Por la unión de una o m'as parcelas | \$ 8,70 |
| 5º - Por pedido de loteos y urbanizaciones | \$ 23,70 |
| 6º - Por Informe Catastral | \$ 4,60 |
| 7º - Plancheta Catastral | \$ 3,00 |

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

- | | |
|---|----------|
| 1º - Libreta de Sanidad | \$ 11,30 |
| 2º - Libro de Inspección | \$ 12,40 |
| 3º - Inscripción y transferencia de negocios | \$ 22,60 |
| 4º - Pedido de exención impositiva por Industrias nuevas: | \$ 9,60 |
| 5º - Instalaciones de Kioskos en la Vía Pública | \$ 22,60 |
| 6º - Pedido para la venta de mercaderías ambulantes | \$ 17,20 |
| 7º - Certificado Cese de Actividades | \$ 22,60 |
| 8º - Visación Libreta de Sanidad | \$ 6,85 |
| 9º - Habilitación Sucursales | \$ 11,30 |



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

1° - Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas	\$	106,=
2° - Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets	\$	88,=
3° - Circos y Parques de Diversiones	\$	12,40
4° - Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública	\$	12,40
5° - Permiso para realizar carreras de motos; automóviles; ..	\$	12,40
6° - Permiso para espectáculos boxísticos	\$	12,40
7° - Permiso para realizar fest, vales, kermeses, por día; ..	\$	12,40
8° - Permiso para bailes	\$	12,40
9° - Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos	\$	12,40

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS

1° - Registro como consignatario; abastecedor o introductor	\$	72,00
2° - Transferencia de registros	\$	72,00
3° - Inscripción para operar como introductor de hacienda / menor	\$	72,00
4° - Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados	\$	72,00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

1° - Adjudicación de patentes de remises	\$	13,00
2° - Adjudicación de patentes de taxímetros	\$	13,00
3° - Transferencia de chapas de taxímetros, ómnibus o remises	\$	9,50
4° - <u>CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual</u>		
Automóviles	\$	12,20
Ciclomotores	\$	3,00
5° - Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de r dicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en t dos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Au tomotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense los siguientes dere chos;		

a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

<u>MODELO</u>	
92/90	\$ 84,=
90/88	\$ 44,70
87/84	\$ 33,90
83/79	\$ 24,30
Anteriores	\$ 17,40
Duplicado Libre Deuda	
Automotores	\$ 16,67



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

b) Motocicletas

MODELO	
92/91	\$ 29,80
90/88	\$ 21,70
Anteriores	\$ 13,55

c) Duplicado Libre Deuda Moto \$ 9,05

6° - Sellado Automotores exentos por Ordenanza General Impositiva
(Automóviles modelo 1964 y anteriores) \$ 9,90

7° - Duplicado Carnet Conductor \$ 13,70

8° - Altas de Vehículos \$ 6,10

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

1°) Demolición total de inmuebles	\$ 81,30
2°) Por trabajos de reparaciones por albañilería <u>especializada</u> (revoques, mampostería, frentes, etc.)	\$ 6,90
3°) Independización de servicios eléctricos	\$ 8,90
4°) Línea o eje de edificación	\$ 8,90
5°) Certificados de conexión de luz	\$ 8,90
6°) Certificado final de obra	\$ 8,90
7°) Solicitud de numeración	\$ 8,90
8°) Por mejoras que no requieran Mano de Obra especializada	EXENTO
9°) Por uso de la Vía Pública (tercera parte del ancho de vereda):	
Por día	\$ 1,80
Por mes	\$ 36,50

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

1°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Transferencia o Consignación de ganado mayor, por cabeza	\$ 0,75
2°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Transferencia y Consignación de ganado menor, por cabeza	\$ 0,10
3°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Tránsito, por cabeza	\$ 0,20
4°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Ganado Mayor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 0,31
5°).- Por solicitud de Certificados-Guías de ganado menor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 0,15
6°).- Consideráanse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1°), 2°), y 3°) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4°) y 5°) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento,	



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente por tramitar el respectivo Certificado-Guía.-

7º).- Derechos de Oficina por Tránsito de Cueros, por unidad..... \$ 017

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-

No especificados \$ 4,50
Fotocopias \$ 0,20

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art.58º).- Para el otorgamiento de los Carnets de Conductor, fíjense las siguientes Tasas:

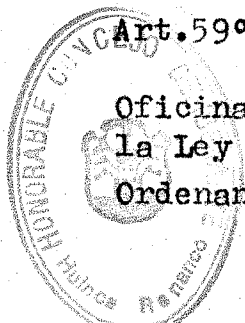
- Carnet Conductor para Uso Oficial SIN CARGO
- Carnet Conductor Profesional - por 5 años \$ 40,70
- Carnet Conductor Profesional para mayores de 60 años por 2 años \$ 20,30
- Carnet Conductor Particular y Carga, por 5 años \$ 29,80
- Carnet Conductor Particular y Carga para mayores de 60 años por 2 años \$ 15,00
- Carnet de Conductor para Motocicletas \$ 18,00
- Juego de Tablillas indicadoras de la localidad \$ 13,50
- Juego de Precintos (Autos y Motocicletas) \$ 5,00
- Derecho para señalar verticalmente el estacionamiento prohibido:
 - A: Al solicitar el señalamiento \$ 60,00
 - B: Por metro lineal de frente requerido \$ 8,40
- Carnet Conductor p/Ciclomotor de 13 a 17 años p/año (25% sobre Carnet Conductor Particular y Carga) \$ 7,30

Los plazos para el Patentamiento de Automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasa en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y lo establecido al respecto por el Municipio.-

Art.59º).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

////////////////////

Art.60º).- PRESTACION DE VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS

Hora de desmalezadora de arrastre	\$ 33,80
Hora de desmalezadora	\$ 20,30
Hora del Cargador Frontal	\$ 33,80
Hora del Camión Volcador	\$ 33,80
Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador	\$ 40,80
Hora de Motoniveladora	\$ 45,00
Viaje de Agua - Radio Urbano	\$ 29,40
Uso de Energía Eléctrica en el Cementerio Local por parte-	
de los constructores	por mes \$ 8,20
	por día \$ 1,60

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con vehículos Municipales se cobrará contabilizando las horas a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralón Municipal.-

Art.61º).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, podrán ajustarse mediante el Índice de Precios Mayoristas Nivel General únicamente en el caso de que pierda vigencia la Ley 23928 (Ley de Convertibilidad).-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.62º).- La presente Ordenanza de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectados y evitar la pérdida de su valor.-

Art.63º).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro. de febrero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1992.-

Art.64º).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art.65º).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984) y sus modificaciones.-

Art.66º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

FE DE ERRATAS

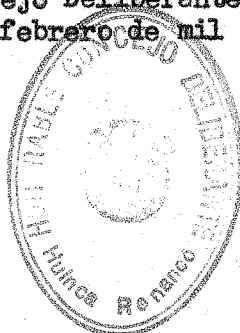
TITULO XIV - Derecho de Oficina - Capítulo I
Referido a Registro Civil.-

Art.57º).- Inciso j) Por todo trámite que se efectúe \$ 5,00

Los derechos del presente título podrán eximirse para aquellos contribuyentes que acrediten una situación de carencia, según informe el Area de Asistencia Social.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en sesión extraordinaria de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.-

MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



HUGO RAUL SACCAVINO
PTE. H. C. DELIBERANTE